



Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza

1 Sr. Director del Hogar Infantil de CALATAYUD

1

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Franqueo concertado 50/5

Año CXXXIX

Lunes, 17 de enero de 1972

Núm. 12

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 151

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Devolución de fianza

"Dragados y Construcciones", S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de las obras de consolidación del puente sobre el río Piedra, existente en el camino vecinal número 307, de Cimballa a la carretera de Cillas a Alhama.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 5 de enero de 1972. — El Presidente, Pedro Baringo.

Núm. 152

Devolución de fianza

Por don José-María Buatas Bardina, con razón social "Carbones Ebro", se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder del suministro de combustible a los establecimientos provinciales de Beneficencia, temporada 1970-71.

Por consiguiente, a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón del referido suministro.

Zaragoza, 5 de enero de 1972. — El Presidente, Pedro Baringo.

Núm. 153

Concursillo para la adquisición de veintidós abrigos azules de uniforme.

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir veintidós abrigos azules con destino al personal subalterno del Palacio provincial.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 4 de enero de 1972. — El Presidente, Pedro Baringo.

Núm. 154

Bases para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

De conformidad con los preceptos contenidos en la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Fun-

cionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, se convoca concurso de méritos para proveer en propiedad dicha plaza, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Dotación económica. — Clasificada con el grado 21 de la Ley 108 de 1963, le corresponde un emolumento básico de pesetas 108.900 anuales y demás inherentes al cargo.

2.ª Condiciones generales. — Podrán concursar los funcionarios pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo nacional de Secretarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, siempre que no se hallen inhabilitados para ello ni aparezcan incursos en alguna de las causas de incapacidad o imposibilidad determinadas reglamentariamente.

3.ª Documentación. — Para tomar parte en el concurso se presentará en el Registro general de la Corporación instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", con sujeción a los siguientes requisitos formales:

a) Los aspirantes acreditarán documentalmente observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y político-sociales, ser adictos al Movimiento nacional, no padecer enfermedad o defecto físico que les impida el normal ejercicio de la función, pertenecer a la primera categoría del Cuerpo nacional de Secretarios de Administración Local, no hallarse incursos en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos comprendidos en el apartado anterior, bastando para ser admitido y tomar parte en el concurso conque manifiesten en su instancia, expresamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referido siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

b) Los concursantes acompañarán cuantos documentos sean precisos para acreditar fehacientemente los méritos alegados, so pena de no ser tenidos en cuenta al calificarse el concurso. No obstante, será preceptiva la presentación de una certificación de su hoja de servicios, expedida por la Dirección General de Administración Local, en la que consten cuantas circunstancias profesionales le afecten y con expresión de las sanciones disciplinarias de que pudiera haber sido objeto y calificado siempre a la fecha de expiración o expresión de no haber ninguna de constancia.

Preceptivamente, en su solicitud designarán los concursantes un representante, con domicilio en la ciudad de Zaragoza, autorizado para que le sean practicadas las notificaciones y requerimientos a que pueda dar lugar la tramitación del concurso.

Los aspirantes deberán satisfacer en concepto de derecho para tomar parte en el concurso la cantidad de 150 pesetas, que habrán de ingresar en la Depositaria provincial, aportando a sus instancias el justificante correspondiente.

4.ª Admisión, exclusión y recusación.— La relación de aspirantes admitidos y la de excluidos, en su caso, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Palacio provincial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones.

Se hará pública, en la misma forma y plazos, la constitución del Tribunal, a los mismos efectos y los de recusación de los miembros del mismo, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 297 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La presentación de instancia solicitando tomar parte en el concurso supone el acatamiento de las bases reguladoras, que constituyen la Ley del mismo, salvo lo que proceda por reclamación en plazo contra las mismas.

5.ª Tribunal del concurso. — Juzgará los méritos de los concursantes y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue,

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local; el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue, y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

6.ª Clasificación de méritos. — Para la formulación de su propuesta, el Tribunal tendrá en cuenta la siguiente escala graduada de méritos por orden de preferencia:

Grupo A): Se computarán los establecidos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local para los nombramientos de Secretarios de primera categoría.

Los anteriores méritos se valorarán aplicando la tabla oficial de la Orden de 21 de julio de 1958.

Grupo B): Cualesquiera méritos que alegue el concursante, consistentes en premios, menciones o servicios relacionados con el Derecho, ciencias de la Administración o la Administración pública (con referencia especial a la Administración local, y que no hayan sido computados como méritos en el grupo A) de esta base.

Como calificación conjunta de estos méritos podrá otorgar el Tribunal hasta tres puntos.

Grupo C): Haber obtenido diplomas o certificados en cursos o seminarios especializados en materias relacionadas con la Administración local, el Derecho o la ciencia de la Administración; la labor docente y las publicaciones de libros o artículos relacionados con dichas materias en revistas científicas o profesionales, siempre que no hayan sido computados como méritos en los grupos A) o B).

Como calificación conjunta de estos méritos podrá el Tribunal otorgar hasta tres puntos.

Computados los méritos, serán calificadas como demérito, si las hubiere, las sanciones disciplinarias sufridas por los concursantes, que disminuirán la puntuación obtenida en la siguiente medida:

- a) Sanciones por faltas muy graves: cinco puntos cada una.
- b) Sanciones por faltas graves: 2,5 puntos cada una.
- c) Sanciones por faltas leves: 0,50 puntos cada una.

Constituido el Tribunal, no podrá ser variado en su composición por suplencias u otra causa. Podrá actuar válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por unanimidad o, en su defecto, por mayoría, salvo en materia de puntuaciones, en que la falta de unanimidad se suplirá por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los asistentes, por orden inverso del en que aparecen enumerados en la base 5.ª

Si no hubiera ningún concursante que obtuviera más de cinco puntos, el Tribunal propondrá declarar el concurso desierto.

7.ª Propuesta y aportación de documentos. — El Tribunal elevará al Pleno de la Excm. Diputación Provincial propuesta para la provisión de la plaza, que será unipersonal, a favor del aspirante que resulte mejor calificado.

El aspirante propuesto por el Tribunal presentará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base 3.ª de la convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación, no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso. En este caso se formulará propuesta adicional a favor de quien siga en puntuación al propuesto, para lo que el Tribunal remitirá a la Corporación provincial el acta de la última sesión.

Los que tuvieren la condición de Oficiales Mayores en activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, siempre que acrediten que, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, están en servicio activo.

8.ª Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1971. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION CUARTA

Núm. 98

Delegación de Hacienda

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Manifestación de herencias vacantes

Del Decreto 2.091 de 1971, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión "ab inestato" en favor del Estado.

Artículo 2.º, párrafo 1.º: "Toda autoridad o funcionario público, bien per-

tenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio."

Artículo 2.º, párrafo 3.º: "La misma obligación incumbe a los dueños o arrendatarios de la vivienda o establecimiento en que hubiera ocurrido el fallecimiento, a cualquier persona en cuya compañía hubiera vivido el fallecido y al Administrador o Apoderado del mismo."

Artículo 3.º, párrafo 1.º: "Cualquier persona no comprendida en el artículo anterior podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará justificación de diversos extremos en él citados, al objeto de reconocerle el derecho a premio."

Artículo 4.º: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera el Estado ser heredero "ab intestato" podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, bien verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza y enero de 1972.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, Julián Serrano Vitoria.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 99

TESORERIA

Recaudador interino de la Zona 4.ª de Recaudación

Para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, de los Registradores de la Propiedad y de los contribuyentes en general, y de conformidad con el artículo 71 del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria, se hace público que por la Diputación Provincial se ha designado

al Jefe del Servicio de Recaudación don Gabriel Corvinos Lacasa para que actúe como recaudador interino de la Zona 4.ª de capital (pueblos), hasta tanto pueda tomar posesión el recaudador titular de la expresada Zona.

Zaragoza, 3 de enero de 1971.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 8.722

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Pompas Fúnebres

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Pompas Fúnebres, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Pompas Fúnebres, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, y

Resultando que con fecha 23 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente por lo que respecta al informe de la Sección Económica del Sindicato correspondiente se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que de conformidad con los datos, estudios e informes obtenidos se desprende que el incremento que se estableció en el presente Convenio se halla dentro de los límites que al efecto se determinan en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969,

por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, según el cual nunca podría superarse el 8 por 100 de los salarios que se vienen percibiendo, y por otro lado, cumpliéndose la cláusula de no repercusión en precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Pompas Fúnebres.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por los trabajadores no repercutirán en los precios.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1971. El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación a todas las empresas dedicadas a la actividad de Pompas Fúnebres, encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, tanto de Zaragoza capital como de su provincia.

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todos los productores pertenecientes a dichas empresas y a todos aquellos que ingresen durante la vigencia del mismo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal directivo o que ejerza funciones de alta dirección en las empresas.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio colectivo se establece por dos años, comenzando su vigencia el día 1.º de enero de 1972. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la

de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a aquellas condiciones de trabajo que se hubieran dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimare no se cumple en los términos estipulados o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automática-

mente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas con este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Art. 10. Las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio no producirán aumento en las tarifas de los servicios.

Arbitraje

Art. 11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión mixta interpretativa; caso de no existir acuerdo unánime las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Clasificación del personal

Art. 12. El personal que presta sus servicios en las mismas se clasificará en los grupos siguientes:

- Primero: Administrativos.
- Segundo: Subalternos.
- Tercero: Operarios en general.

1. Administrativos:
Este grupo se dividirá en los siguientes subgrupos:

- a) Jefe de la sección de servicios.
- b) Personal administrativo.

El subgrupo b) comprende las siguientes categorías:

1.ª Jefe de las secciones administrativas.

2.ª Oficiales administrativos.

3.ª Auxiliares administrativos.

2. Subalternos:

Está integrado este grupo por las siguientes categorías:

a) Colaboradores-tramitadores.

b) Mujeres de limpieza.

3. Operarios en general:

Este grupo se clasificará en la forma siguiente:

a) Agentes de contratación de primera.

b) Agentes de contratación de segunda.

c) Encargado de material móvil y su personal.

d) Conductores.

e) Lavacoches.

f) Encargado de mozos de funeraria.

g) Mozos de funeraria.

h) Oficial de primera carpintero.

i) Oficial de segunda carpintero.

j) Ayudante de carpintero.

k) Aprendiz.

l) Peones.

Las clasificaciones del personal consignadas anteriormente son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas si las empresas no lo precisan.

Dada la naturaleza especial de los servicios de Pompas Fúnebres, todo el personal masculino de la empresa tendrá como obligación principal o secundaria la de cooperar a la realización de los trámites en las oficinas públicas, despachos parroquiales, médicos, etcétera; depositar en los domicilios o lugares correspondientes los ataúdes, preparar y desmontar túmulos y entulados, colocar los cadáveres en los ataúdes y realizar el traslado de los mismos desde el domicilio o lugar en donde se encuentran hasta colocarlos en las carrozas, furgones y sitios precisos para el logro de las exequias o inhumación de los mismos.

En todo caso, y aun ejerciendo las funciones de tipo general antes enunciadas, la retribución y categoría profesional serán las correspondientes a la función principal que realicen.

Definición del personal

Personal administrativo

Jefe de sección de servicios. — Deberá realizar una función específica de carácter representativo de la empresa en la distribución y prestación de los servicios con propia iniciativa y responsabilidad, desarrollando las siguientes funciones: Distribución y coordinación de los servicios solicitados, ordenando el suministro de todos los efectos materiales, tramitación y despacho de documentos y encargo a terceros de los servicios supletorios.

Jefe de la sección administrativa. — Son los encargados de trabajos sometidos total o parcialmente a su propia iniciativa y responsabilidad, que requieran cálculo, preparación o condiciones adecuadas, con conocimiento suficiente de contabilidad.

Auxiliares administrativos. — Son los empleados que, sin iniciativa y con la responsabilidad, en su caso, del cargo se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla.

Personal subalterno

1. Cobradores-tramitadores. — Son los subalternos que realizan por delegación todo género de pagos y cobros a domicilio, así como las gestiones para la tramitación de los documentos relacionados con la prestación de los

servicios en las oficinas públicas, despachos parroquiales, de médicos, etc.

2. Mujeres de limpieza. — Son las que tienen por cometido el aseo y la limpieza de las oficinas, despachos y dependencias en general.

Operarios en general

1. Agentes de contratación de primera. — Son los que, por su especial capacitación y aptitud probada en sus años de servicio, tienen la misión de contratar los servicios funerarios en toda clase con el público en general, gestionar las documentaciones pertinentes, confección de esquelas, etc., dirigiendo los mismos hasta su ultimación, con sujeción a las tarifas y catálogos aprobados por la superioridad y órdenes de la dirección. Además tienen por misión verificar y comprobar en las prestaciones de los servicios funerarios el recto y debido desempeño de las funciones atributivas a los mozos, dependientes y demás personal, cuidando de las incidencias que ocurran en aquéllas, de las que seguidamente darán cuenta al jefe de la sección de servicios de la normal realización de los mismos o de las deficiencias observadas.

2. Agentes de contratación de segunda. — Se comprenden como tales a quienes en méritos a igual selección tienen la misión de verificar las propias operaciones de contratación atribuidas a los agentes de primera, con excepción de aquellas otras que, por su importancia, estime la dirección necesario que sean realizadas por los agentes de primera.

3. Encargado de material móvil y su personal. — Es el operario que, con los conocimientos propios prácticos y precisos y en posesión del carnet de conducir, está al frente de todo el material móvil y personal que haya de manejarlo, disponiendo lo necesario para su distribución y acoplamiento a la prestación del servicio, así como para su buen trato y uso, a cuyo efecto le están directamente subordinados todo el personal de conducción de coches cuando así lo exija el servicio.

4. Conductores. — Con el correspondiente carnet y conocimiento técnico-práctico de los vehículos de tracción mecánica tienen por misión manejar y conducir adecuadamente los de cualquier clase de la empresa, como carrozas funerarias, furgones, camionetas, turismos y efectuar las pequeñas reparaciones.

5. Lavacoches. — Tienen como principal obligación la de limpiar los coches de la empresa, así como los locales en que realice su cometido.

6. Encargado de mozos de funeraria. — Son los operarios que tienen la misión de hallarse al cuidado y vigilancia de los mozos de funeraria, del material que para la prestación de los servicios se encuentra en los almacenes y depósitos, del buen estado y conservación del mismo, de las operaciones de su carga y descarga, del mantenimiento del orden, disciplina y buen gobierno entre el personal de su clase, y de la comprobación del estado y exactitud del material correspondiente a cada pedido, del servicio para su prestación y de la confrontación en las devoluciones una vez prestadas.

7. Mozo de funeraria. — Son los obreros que, sabiendo leer y escribir y con las condiciones físicas y prácticas necesarias, están encargados de la realización de las manipulaciones propias de toda clase de enterramientos y traslado de cadáveres, colocación de túmulos y enlutados y, en general, cuanto concierne al oficio propio de su clase, como poner y quitar los servicios de limpieza de éste y de los locales y dependencias de sus trabajos, colocación de hábitos, repaso de féretros, colocación de asas, crucifijos, letras, etc.

8. Oficial 1.º de carpintería. — Se incluyen en esta categoría los obreros que, con la debida perfección, conocen los trabajos de carpintería y saben plantear, trazar y preparar obra corriente y de vuelta.

9. Oficial 2.º de carpintería. — Es el trabajador que, idénticamente, con la debida perfección conoce todos los trabajos de carpintería y prepara obra corriente de menor cuantía.

10. Ayudante de carpintería. — Es el trabajador que únicamente sabe ejecutar trabajos complementarios de los que realizan los oficiales y ayudan a éstos en su cometido profesional.

11. Aprendices. — Son los obreros de más de catorce años que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresan para iniciarse en la práctica del mismo, a fin de adquirir la preparación necesaria para realizarlo adecuadamente.

El período de aprendizaje tendrá una duración de cuatro años, con exámenes anuales para ascender de una a otra categoría. De no efectuarse dichos exámenes se presupone que el aprendiz es apto para ascender a la categoría superior.

12. Peones. — Son aquellos operarios encargados de ejecutar labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su esfuerzo físico y atención, sin las exigencias de práctica operaria alguna para su rendimiento,

que debe ser adecuado y correcto. Se asimilan a ellos los operarios de pintura de féretros ordinarios.

Mejoras establecidas

Art. 13. Se establece una nueva tabla salarial aumentando el 8 por 100 sobre la situación real existente al iniciarse las negociaciones, quedando los salarios conforme se indica en el anexo a este Convenio.

El día 1.º de enero de 1973 las tablas salariales acordadas sufrirán un incremento igual al porcentaje de aumento de coste de vida que para el año anterior señale el Instituto Nacional de Estadística, acordándose que este incremento no habrá de ser inferior en unidades monetarias al estipulado para el primer año de vigencia.

Art. 14. La cantidad que por antigüedad pueda corresponder al personal afectado por el presente Convenio queda absorbida por las mejoras establecidas.

La percepción total que reciban por este Convenio los trabajadores no podrá ser, en ningún caso, inferior a la suma de los salarios que legalmente les correspondan, más el importe de los quinquenios a que puedan tener derecho conforme al salario mínimo legal establecido en cada momento, a razón del 5 por 100 por quinquenio, hasta un máximo de cinco, en función de la total antigüedad en la empresa.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15. Se mantienen los acuerdos del Convenio anterior de conceder al personal de salario diario las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad de catorce días cada una de ellas, y al personal con sueldo mensual, de media mensualidad cada una, prorrateándose todas ellas en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el año.

La gratificación extraordinaria establecida con motivo de la festividad de San José Artesano se fija en la cantidad equivalente al salario de veinte días.

Todas estas gratificaciones serán abonadas el día anterior laborable a las mencionadas festividades, tomando como base los salarios del actual Convenio.

Vacaciones

Art. 16. El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una vacación anual retribuida de veinte días naturales.

Prendas de trabajo

Art. 17. Las empresas afectadas por

el presente Convenio facilitarán a todo el personal las prendas de uniforme y de trabajo que a continuación se detallan:

Para agentes de contratación de primera y segunda y cobradores-tramitadores, un traje.

Encargado de material móvil y conductores, gorra y uniforme, guardapolvo, mono, botas altas de goma. En invierno, pelliza.

Lavacoches, mono y botas altas.

Encargado de mozos de funeraria y mozos de funeraria, blusa.

Personal de carpintería, mono.

El tiempo de duración de estas prendas-vestuario será, como máximo, de un año, a no ser que, a juicio de las empresas y por deterioro evidente, sea

precisa su renovación antes de expirar el plazo.

Festividad de San José

Art. 18. La festividad de San José se considerará por las empresas afectadas por el presente Convenio y para todo su personal como festivo y no recuperable.

Complemento de prestaciones en caso de accidente

Art. 19. Las empresas sujetas a este Convenio se comprometen a completar la diferencia hasta el 100 por 100 en caso de accidente de trabajo, es decir, la diferencia entre lo abonado por la entidad aseguradora y el salario real del productor.

Cláusulas adicionales

Primera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, debido a que la actividad que desarrollan este tipo de empresas no lo permite.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

ANEXO NUM. 1

TABLAS SALARIALES

| Categorías profesionales | Salario de Convenio Mensual | Diario |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------|
| Agente de contratación de primera | | 209 |
| Agente de contratación de segunda | | 188 |
| Encargado de material móvil | 8.362 | |
| Conductor | | 209 |
| Lavacoches | | 153 |
| Encargado mozos funeraria | | 209 |
| Mozos funeraria | | 153 |
| Oficial de primera carpintería | | 209 |
| Oficial de segunda carpintería | | 188 |
| Ayudante de carpintería | | 160 |
| Aprendiz de primer año | | 63 |
| Aprendiz de segundo año | | 84 |
| Aprendiz de tercer año | | 105 |
| Aprendiz de cuarto año | | 131 |
| Peón | | 150 |
| Jefe de sección administrativo | 8.362 | |
| Oficial de primera administrativo | 6.967 | |
| Oficial de segunda administrativo | 5.574 | |
| Auxiliar administrativo | 4.500 | |
| Cobrador-tramitador | 4.500 | |
| Mujeres de limpieza | | 150 |

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$Sb (365 + P + T + N) \quad PC$$

$$365 - (D + F + V) \quad 8 \quad 8$$

Explicación de conceptos:

Sb = Salario base.

365 = Días del año.

P = Gratificación del Santo Patrón.

T = Gratificación 18 de Julio.

N = Gratificación Navidad.

PC = Plus Convenio.

D = Domingos.

F = Festivos.

V = Vacaciones.

8 = Jornada laboral.

Núm. 141

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

DEPOSITARIA

Exacciones comprendidas en "recibo único"

Cuotas del primero y segundo semestres y anuales de 1970

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para las exacciones comprendidas en el "recibo único", cuotas correspondientes al primero y segundo se-

mestres y anuales de 1970, a partir del día 3 de enero y hasta el 29 de febrero próximo, ambos inclusive. El pago, en las oficinas municipales (plaza Nuestra Señora del Pilar) y horas de nueve treinta a trece de la mañana.

Para los contribuyentes que no radiquen en el extrarradio se realizará el intento de cobro a domicilio desde el día 3 de enero hasta el 20 de febrero, inclusivos. Pasada esta fecha el cobro se realizará en las oficinas municipales, en las horas establecidas.

A partir del 1.º de marzo y hasta el 15 del mismo mes, ambos inclusive, se po-

drán satisfacer con el recargo de prórroga del 10 por 100. Pasada esta última fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 por 100. Todo ello según preceptúa el Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 3 de enero de 1972. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno.

• • •

Núm. 141

DEPOSITARIA

Agua y vertido del primer trimestre de 1971

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Recauda-

ción, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos del primer trimestre de 1971, por el concepto de agua y vertido, a partir del día 3 de enero y hasta el 15 de febrero próximo, ambos inclusive. El pago, en las oficinas municipales (plaza Nuestra Señora del Pilar) y en horas de cuatro a seis de la tarde.

Para los contribuyentes que no radiquen en el extrarradio se realizará el intento de cobro a domicilio desde el día 3 de enero al 5 de febrero, inclusive. Pasada esta fecha el cobro se realizará en las oficinas municipales, en las horas establecidas de tarde.

A partir del 16 de febrero y hasta el 29 del mismo mes, ambos inclusive, se podrán satisfacer con el recargo de prórroga del 10 por 100. Pasada esta última fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 por 100. Todo ello según preceptúa el Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 3 de enero de 1972. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno.

Núm. 214

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del pasado día 21, acordó que, en ejecución de acuerdo municipal plenario de 11 de noviembre pasado, se fije el día 3 de enero próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la ocupación de la finca número 16 de la calle de Azoque, de esta Inmortal Ciudad, propiedad de don José Pérez Bosque y doña Pabla Bibrián Brinquis.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1971. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general interino, (ilegible).

—
Núm. 100

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha inter-

puesto el recurso contencioso-administrativo núm. 5 de 1972, promovido por don Guillermo Pérez Albert, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, adoptado en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1970, por el que se desestima la reclamación formulada por el recurrente, dentro del período de exposición al público, del proyecto de parcelación en Avda. de Madrid, frente a la parcelación Vicente, y se aprueba definitivamente el mismo obrante en el expediente y redactado por el Arquitecto Jefe del Servicio de Edificación, en enero de 1970, y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de enero de 1972.—El Secretario, José Oliván.—Visto bueno: El Presidente, Juan Antonio Bolea.

Núm. 10

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 1 de 1972, promovido por el Sindicato de Riegos de Binéfar, contra resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro, de 23 de octubre de 1971, recaída en los recursos acumulados promovidos por don José Marco Ibarz contra acuerdos de la Comunidad de Regantes de Binéfar sobre establecimiento de nuevo régimen de riegos y denegación de separación de la Comunidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de enero de 1972.—El Secretario, José Oliván.—Visto bueno: El Presidente, Juan Antonio Bolea.

Núm. 176

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Información pública

Por el concesionario del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de Jaraba a Calatayud ha sido solicitada una modificación del horario del servicio, de forma que éste se realice saliendo de Jaraba a las ocho horas, para llegar a Calatayud a las ocho veinte, regresando de este último punto a las diecisiete treinta, para llegar a Jaraba a las diecinueve.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969 se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares interesados en el servicio puedan presentar en esta Jefatura Regional (paseo de María Agustín, número 9) las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada y cuya petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Calatayud, Terrer, Ateca, Castejón de las Armas, Ildes y Jaraba, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de los servicios de Arcos de Jalón-Calatayud y Torrelapaja-Calatayud.

Zaragoza, 10 de enero de 1972. — El Ingeniero Jefe, P. Martín.

—
Núm. 83

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 231 del año 1970, seguido contra Martín Gracia Castillo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche "Mercedes 220-S", de 16 HP, a gasolina, matrícula M-378402. Valorado en 80.000 pesetas.

Una furgoneta "DKW", de unos 11 HP, matrícula Z-87227. Valorada en 30.000 pesetas.

Una furgoneta "DKW", matrícula Z-45339. Valorada en 20.000 pesetas.

Un camión "Ebro", de unos 16 HP,

de gasoil, matrícula Z-55463. Valorado en 30.000 pesetas.

Total, 160.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Acequia, 3, La Puebla de Alfindén, bajo la custodia de don Martín Gracia Castillo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de febrero, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 13 de diciembre de 1971. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 155

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2.846 de 1971, seguido contra Arturo Gómez González, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de cortar "Micobrys", número 4.575. Valorada en 3.500 pesetas.

Una máquina "Dunkopp", núm. 212-610. Valorada en 37.000 pesetas.

Una máquina "Strobel", número KL-226-1717, TPOR. Valorada en 47.500 pesetas.

Una máquina de coser y pegar mangas, marca "Dunkopp", número 541-103. Valorada en 28.000 pesetas.

Una máquina cortadora eléctrica, marca

"BYX", número 9.160, modelo V-6. Valorada en 12.000 pesetas.

Total, 128.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Callejillas, sin número, Calatayud, bajo la custodia de don Arturo Gómez González, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 12 de febrero, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1972. El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Incluidos en los alistamientos de los municipios para el año 1972 los mozos que se relacionan, y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio de la presente para que comparezcan ante los Ayuntamientos de su actual residencia, o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 10 y 29 de febrero y 25 de abril próximos, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 210

EJEA DE LOS CABALLEROS

Miguel Jiménez Roy, hijo de Jesús y Antonia, nacido en esta villa el día 24 de agosto de 1951.

Núm. 77

CALATAYUD

Acordado por el Pleno de esta Excma. Corporación, en sesión de 28 de diciembre último, el cambio de zonificación de las manzanas 30 y 31 del Plan general de ordenación urbana de esta ciudad, actualmente incluidas como de edificación aislada al de manzanas de edificación abierta ensanche semintensivo, quedan expuestos al público por plazo de un mes el acuerdo y modificación indicada, a efectos de reclamaciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Calatayud, 4 de enero de 1972. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 26

FIGUERUELAS

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para la ejecución de las obras de mejora de la conducción de agua para el abastecimiento de Figueruelas, a cuyo objeto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Figueruelas, 31 de diciembre de 1971. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 117

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender las obras de un depósito regulador de agua potable para el abastecimiento de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local; durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Puebla de Alfindén, 4 de enero de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre | 150 pesetas |
| Semestre | 280 " |
| Año | 500 " |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 450 " |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones